

**CIRCULAR EXTERNA**  
SGF-2297-2025  
SGF-PUBLICO  
17 de octubre de 2025

**Dirigida a:**

- Bancos Comerciales del Estado
- Bancos Creados por Leyes Especiales
- Bancos Privados
- Empresas Financieras no Bancarias
- Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito
- Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito
- Otras Entidades Financieras
- Secretaría técnica de Banca para el Desarrollo  
([info@sbdcr.com](mailto:info@sbdcr.com))([liliana.chacon@sbdcr.com](mailto:liliana.chacon@sbdcr.com))
- Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, JUPEMA  
([jupema@juntadepensiones.cr](mailto:jupema@juntadepensiones.cr))
- Sujetos obligados por Artículo 15 y 15 Bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786.
- Oferentes de crédito de conformidad con lo que establece la Ley 9859.

**Asunto:** *Recordatorio sobre la debida diligencia en el trámite de autorizaciones para consultas en el CIC y el CICOC, así como en el cierre de dichas autorizaciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo SUGEF 7-06 "Reglamento del Centro de Información Crediticia", el Manual del Centro de Información Crediticia (CIC), y el Manual del Centro de Información Crediticia para Oferentes de Crédito (CICOC), según lo dispuesto en las circulares SGF-3888-2018 y SGF-1721-2021.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Centro de Información Crediticia (CIC) es una aplicación informática que, con base en la información remitida por las entidades financieras en el marco de la supervisión, genera reportes individuales sobre la situación crediticia actual e histórica de los deudores. Además, calcula el comportamiento de pago histórico conforme al "Reglamento sobre el cálculo de estimaciones crediticias" y proporciona a las entidades la información necesaria sobre sus

deudores y fiadores para cumplir con la normativa prudencial vigente contribuyendo así a la mitigación del riesgo crediticio.

2. Dada su relevancia, el CIC está sujeto a mejoras continuas y a la actualización de la documentación requerida para el trámite de solicitudes de reportes crediticios por parte de las entidades financieras supervisadas y no supervisadas con acceso autorizado.
3. La “Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, Ley No. 8968 establece en su artículo 6 el principio de calidad de la información.
4. La verificación de la identidad de la persona, así como la completitud y exactitud de la autorización correspondiente para consulta, son elementos fundamentales para que la Superintendencia pueda otorgar a la entidad el acceso a la información crediticia de dicha persona. En caso de que la autorización presente errores o deficiencias, esta podría considerarse inválida, lo que constituiría un acceso indebido a la información que mantiene la SUGEF sobre la situación del deudor.
5. Pese a lo informado en la disposición h) de la circular SGF-1721-2021, y como resultado del seguimiento implementado, se continúa detectando errores y omisiones en la documentación que respalda las autorizaciones tramitadas en el CIC por entidades financieras supervisadas, así como en el CICOC por oferentes de crédito y sujetos obligados.
6. El artículo 133 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley No. 7558, en su inciso d) indica:

*“Queda prohibido a los funcionarios, empleados y administradores de las entidades fiscalizadas y de la Superintendencia, suministrar a terceros cualquier dato de la información a que se refiere este artículo. Quien violare la prohibición anterior o los funcionarios, empleados y administradores que dolosamente alteren, registren o brinden información falsa o que no conste en los registros o certificaciones de la Superintendencia, serán sancionados con una pena de prisión de tres a seis años, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida anteriormente. El funcionario, empleado o administrador que infrinja lo señalado en este artículo será destituido de su cargo, sin responsabilidad patronal.”*

**DISPONE:**

1. Reiterar a las entidades y oferentes de crédito la obligación de sustentar de manera diligente y completa las autorizaciones para consulta en el CIC y el CICOC, conforme a la legislación vigente, la reglamentación aplicable y las disposiciones emitidas por esta Superintendencia.
2. Proceder con el cierre de aquellas autorizaciones que se encuentren en incumplimiento de lo establecido en las circulares SGF-3888-2018 y SGF-1721-2021, conforme a los resultados obtenidos en las revisiones periódicas que se practiquen, y disponer la apertura de los procedimientos administrativos que correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
3. Así mismo, se insta a las entidades supervisadas a gestionar adecuadamente los riesgos legales que podrían derivarse del acceso a información crediticia contenida en las bases de datos de la Sugef mediante solicitudes de autorización incompletas o con errores.

Atentamente,



JOSE CARLOS  
ROJAS VARGAS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por JOSE CARLOS  
ROJAS VARGAS (FIRMA)  
Fecha: 2025.10.21  
06:10:18 -06'00'

Jose Carlos Rojas Vargas  
**Intendente**  
**Superintendencia General de Entidades Financieras**

Unidad Generadora: Departamento Información y Transformación Digital  
Categoría: Comunicado

| Anexos                                 |                                        |
|----------------------------------------|----------------------------------------|
| <a href="#">CIRCULAR SGF-1721-2021</a> | <a href="#">CIRCULAR SGF-3888-2018</a> |